



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
<b>Demandante</b>	Benjamín Guillermo Ruiz Díaz
<b>Demandado</b>	María Blanca Correa Ruiz
<b>Radicado</b>	No. 05-001-31-10-014-2022-00502-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero ( Art. 396 del C. G. P.)**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cinco del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Aclarará el hecho octavo y la pretensión segunda de la demanda, en el sentido que, de manera muy general y amplia, solicita administrar, disponer de los bienes de la titular del derecho, con amplias facultades, incluyendo el acceso a los productos financieros y el cobro de la pensión. Por tanto, deberá especificar en qué consisten esas amplias facultades para disponer de bienes, indicará con número de registro a que bienes se refiere, pues podría ser la venta de algún bien; en lo relativo a lo financiero puede ser endeudamiento mediante el otorgamiento de créditos financieros, por lo que precisará a que banco o clase de producto financiero pretende adquirir, indicando con que finalidad se requieren dichos actos, razón por la cual aclarará y especificará tales actos, dado que esta clase de apoyos no son generales.

Respecto al cobro de la pensión es claro y no requiere de ser adecuado.

**CUARTO:** Deberá dar cumplimiento a los numerales 2° y 10° del Código General del Proceso. Por cuanto, no coloca dirección, ni teléfono del demandante, en el acápite de notificaciones inscriben la misma dirección del apoderado judicial lo que no puede ser tenido en cuenta.

**QUINTO:** A su vez complementando los dos numerales anteriores se solicita indicar a que clases de bienes de la titular del derecho se refiere y aportará para ellos los certificados de tradición de los mismos, con la finalidad de determinar que efectivamente pertenecen a ella.

**SEXTO:** No se indica en ninguna parte de la demanda, quien es la persona de confianza de la titular del derecho, que pueda dar cuenta sobre las preferencias de ésta.

**SEPTIMO:** Precisaré la razón o razones que lleva al demandante a pretender servir de apoyo a la titular del derecho, o en que condición, si es pariente o persona cercana de ésta.

**OCTAVO:** Relacionará quienes conforman el núcleo familiar de la señora María Blanca Correa Ruiz, indicará nombre, dirección en la que pueda ser notificado, ubicado, número de teléfono o celular de contacto de éste y clase de vínculo.

**NOVENO:** Dado que se dice en la demanda que la familia no se opone a que se tramite este proceso, precisará a qué familiares allí se refieren, cuales familiares son quienes asisten a la titular del derecho en el centro geriátrico.

**DECIMO:** Aportará el registro civil de nacimiento de la titular del derecho.

**DECIMO PRIMERO:** Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZ**

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1e2f3ff614af878f47894cf47d9728893fba0a4f555b43f74876e01861e44b**

Documento generado en 23/09/2022 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>